

NUEVA SERIE .- AÑO XII.

Quito, lunes 16 de Julio de 1888.

NUM. 440.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Decreto Legislativo. Se explica el sen-tido del art. 97 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

Instruccion Publica. Ley de indemnizaciones.—Objeción. Oficio del Sr. Gobernador de la provin-cia de Cañar: acompaña el cuadro que manifiesta los gastos hechos, en el mes de Junio último, de la Tesorería de Ha-cienda, en el puente de "Rumiurcu".

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto Legislativo. Se ordena la traslación á la ciudad de Cuenca, de los restos del Coronel Don Antonio Artea-ga y del Comandante Don Manuel Maria Borrero.

Oncio del Sr. Gobernador de la provin

cia del Guayas: transcribe el del Sr.Ge-neral D. Reynaldo Flores, quien acom-paña los documentos que comprueban haber consignado el alcance de 4 centa-vos de sucre que resulto contra dicho Sr. en la cuenta que rindió como Colector Fiscal del cantón Babahoyo.—Docu-mentos.—Oficio al Sr. Presidente del

Tribunal de Cuentas Idem del Sr. Gobernador de la provincia Idem del Sr. dobernador de la provincia de Imbabura: acompaña la propuesta que eleva el Telegrafista Sr. Alejandro Albán para tomar à su cargo la oficina de Tulcán y reparación de la linea per-teneciente a la provincia del Carchi.—

Propuesta. Estado de los Bancos del Ecuador y Anglo-Ecuatoriano en el mes de Junio

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888 8 Cámara del Senado.-Acta del día 4

de Julio. Id. de Diputados.—Id. del id. de id.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Visto el oficio del Ilmo. y Rmo. Senor Arzobispo, datado en diez y ocho de lunio del presente año, y de conformi-dad con la Constitución y el Concordato de la República,

DECRETA:

Art. único. Las condiciones exigidas por el art. 97 de la Ley Orgánica de Ins-trucción Pública no comprenden á las escuelas ni a los establecimientos de ensenanza media ó superior que establezca la Autoridad Eclesiástica.

Dado en Quito, Capital de la República, á diez de Julio de mil ochocientos

ochenta y ocho.
El Presidente de la Cámara del Sena-

do, Agustin Guerrero.-El Presidente de la Camara de Diputados, —Remigio Cres-to Toral.—El Secretario de la Camara del Senado, Mannel M. Pólil.—El Se cretario de la Camara de Diputados, Jest Maria Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 12 de Julio de 1888.—Ejecútese.—Pedro Jo-se Cevallos.—El Ministro de lo Inte-rior é Instrucción Pública, J. M. Es-

2

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 19 La Nación no es responsable de los daños y perjuicios causados por el enemigo en guerra internacional ó ci-vil ó por asonadas ó motines; ni por los que, en los mismos casos, se causaren del nes Exteriores. J. M. Espinosa.

parte del Gobierno por efecto de las operaciones militares y consecuencias inevi-tables de la guerra. Los nacionales y extranjeros no tendrán derecho á ser indemnizados en estos casos.

Art. 2º Tampoco es responsable la

Nación de los daños y perjuicios por lucro cesante ó daño emergente, prove-nientes de las medidas de seguridad que el Gobierno tomare en las personas los nacionales ó extranjeros, ordenando su arresto, confinamiento, internación, expatriación ó extradición, respecto de os últimos cuando así lo exigiere el órden público, ó el interés de las Naciones

Art, 3º El pago de indemnizaciones á que hubiere lugar fuera de los casos exceptuados en los artículos anteriores, no podrá verificarse sino con arreglo á la ley de Crédito Público y previa sentencia ejecutoriada de Juez competente.

Art. 4? Ningún extranjero ni nacional tendrá derecho para presentar á las Legislaturas siguientes las solicitudes de interés privado, que hayan sido desechadas por otra Legislatura auterior,

Art. 5º Prohíbese condonar á los rin-dentes de cuentas los alcances en centra que hubieren sido deducidos por el res-

pectivo Tribunal.

Art. 6º Los extranjeros que hubiesen desempeñado empleo 6 comisiones sujetándose á la ley y autoridades ecua-torianas, no podrán reclamar pago ó indemnización valiéndose de la vía diplo

Art. 7º Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente. Dado en Quito, Capital de la Repú-blica, á 2 de Julio de 1838.

El Presidente del Senado, A. Guerrero. -El Presidente de la Cámara de Dipu-tados, Kemigio Crespo Toral, -El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Polit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderas.

Palucio de Gobierno en Quito, á 13 de Julio de 1888.—Objétese.—PEDRO JO-SÉ CEVALLOS.—El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores .- J. M

OBJECION.

Honorables Legisladores:

No hallaría inconveniente para sancionar el proyecto de decreto que habeis expedido á fin de determinar los casos irresponsabilidad de la Nación por daños y perjuicios sufridos en el Ecua-dor por nacionales ó extranjeros, si, de acuerdo con el Consejo de Estado, no creyese necesaria una ligera modifica-ción un el artículo 4º. Dispone éste que ningún nacional ni extranjero pueda presenter al Congreso una solicitud de interés privado que haya sido desechada por Legislatura anterior; y como la negativa pudiera ser por mera aprobación de un informe en una sola Cámara, y este proceder no satisfaría en algunos casos á la justicia de que se creyesen asistidos los reclamantes, parece equi-tativo reformar la disposición declarando que no podrán ser admitidas las solicitudes que sean ó hayan sido rechasadas por decreto Legislativo auterior.

Someto esta observación á vuestro ilustrado criterio, y me será satisfactorio que os parezca aceptable.

Quito, á 13 de Julio de 1887.

PEDRO JOSÉ CEVALLOS.

El Ministro de lo Interior y Relacio-

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Cañar.—Azogues, Ju-lio 4 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior,-Sección de Obras úblicas.

II. Señor:-Con el presente oficio, elevo al Despacho de US. H., la razón da-da por el Sr. Tesorero Fiscal de esta provincia, y que manifiesta la cantidad invertida en la construcción del puente de Ru-

miurcu, durante el mes anterior.
Dios guarde á US. H.—José María Borrero.

Cuadro que manifiesta los gastos hechos en el "Puente de Rumiurcu" de la Tesore-ría de Hacienda de la provincia de Ca-ñar, en el mes de Junio de 1838.

1888

Junio 30, Pagados á Marcos Ramírez para acarreto de trescientos costales de piedra de cal,

\$ 30.00 por sus sueldos de Mayo y Junio

dador de las herramientas, por Mayo.

ayo. Id. id. Id. al picapedrero Toribio Chasí, por seis y medio días

zál-z, por treinta días, á 40 cent, Id. id. Id. á Antonio Paucar, por veinticinco días, á 30 cent.

Id. id. Id. al Sr. Manuel Hermida para cien jornales... id. Id. á Julián Bermejo, 1.1 para id. id.....

Suman ... \$ 112.10

Tesorería de Hacienda. - Azogues, Julio 2 de 1888 .- Rafael de la Pas Bayas.

Son copias.-El Subsecretario, Honorato Vásques.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. 19 Gástese del Tesoro Nacional la suma necesaria para la traslación á la ciudad de Cuenca, de los restos del Co-ronel D. Antonio Artéaga y del Coman-dante D. Manuel María Borrero.

Art. 29 Se mandará también construir por el Poder Ejecutivo, en el panteón municipal de dicha ciudad, un sepulcro Por el Poder Ejecutivo, en el panteón cuatro centavos de sucre, por alcance que municipal de dicha ciudad, un sepulcro común destinado á aquellos abnegados del año 1885.—Tesorería de Hacienda.—ciudadanos.

Art. 3? La cantidad indispensable, pa-

Art. 3? La cantidad indispensable, pa-ra cumplir este decreto, se sacará de los fondos destinados á gastos extraordina-

Dado en Quito, Capital de la República, á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Presidente de la Cá-mara del Senado, A. Guerrero.—El Presidente de la Camara de Diputados, Remigio Crespo Toral.—II Secretario de la Cămara del Senado, Manuel M. Pólit.— El Secretario de la Câmara de Diputados, José María Banderas.

Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de pondiente al año 1884

Julio de 1888.—Ejecútese.—PEDRO Jo SÉ CEVALLOS.—El Ministro de Hacien da, Vicente Lucio Salazar.

5

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 7 de Julio de 1388. II. Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. D. Reynaldo Flores, en oficio fecha 4 del presente, me dice:

"En el cuadro del Tribunal respectivo que se ha publicado por disposición del Ministerio de Hacienda, para hacer constar los que son deudores al Fisco, aparece mi nombre con el cargo de cuatro centavos de sucre, por cltiempo que desempené la Colecturia Fiscal del canton de Babahoyo. Ese alcance de cuatro cen-tavos lo consigné en la Tesorería de la provincia de "Los Ríos" con fecha 14 de Diciembre de 1885, como lo verá US. por los documentos originales que anexo, por los documentos originales que anexo, suplicándole que se sirva remitirlos al H. Sr. Ministro de Estado el Despacho de Hacienda, para que se borre mi nombre del cuadro aludido y se publique los documentos en el "Periódico Oficial".

Lo que trascribo á US. H. para su conocimiento, acompañándole los documentos referidos para que se sirva resol-

mentos referidos para que se sirva resol-6.50 ver lo conveniente.

Dios guarde á US. H.-M. Jaramillo.

República del Ecuador.-Intervención de Hacienda.-Los Ríos.-Babahoyo, Junio 25 de 1888. Señor General Don Reynaldo Flores,

ex-Colector fiscal de este cantón. Entre varias personas que figuran en

el oficio circular del H. Señor Ministro de Hacienda, siguada con el núm. 16, en el que está transcrita una razón del Tri-bunal de Cuentas, respecto de los rindentes que no han presentado los certificados de haber consignado sus alcanees, so encuentra U. con 4 centavos de sucre

por la del año 1884.
Esta Tesorería le confirió á U. dicho certificado con fecha 14 de Diciembre de 85, y en 31 del mismo se encuentra el asiento de ingreso por la consignación que U. verificó de dichos 4 centavos.

Este particular lo pongo en conocimiento de U. para los fines consiguientes. y espero su oportuna contestación.

Dios guarde à U .- José M. Murillo,

JOSÉ JOUVIN. -

Tesorero de Hacienda de la provincia de Los Rios.

Certifico:-Que el Señor Don Roynaldo Flores, ex-Colector fiscal de este cantón, ha enterado en esta de mi cargo

República del Ecuador.-Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.

—Quito, Julio 13 de 1888.

Señor Presidente del Tribunal de Cuen-

Remito á US. el certificado con que el Sr. General D. Reynaldo Flores justifica haber consignado, en 14 de Diciembre de 1885, los cuatro centavos de sucre que tuvo de alcunce en la cuenta de la Colecturía fiscal de Babilityo, corres-

US, se servirà ordenar que se agre- A la vista\$ gue este documento al expediente respectivo, á fin de que no vuelva à figurar el prenotado Señor General entre los deudores de alcances ni de certificados. Dios guarde á US.—Vicente Lucio Sa-

República del Ecuador. - Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, 8 de Julio de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el

Despacho de Hacienda. Señor: - Dígnese US. H. poner al Despacho del Supremo Gobierno una pro-puesta que eleva el telegrafista Sr. Ale-jandro Albán, para tomar á su cargo la oficina de Tulcán y reparación de la línea perteneciente á la provincia del Carchi. Dies guarde á US. H.—Telésforo Pe-

El suscrito telegrafista nacional, tiene á bien proponer al Supremo Gobierne el contrato contenido en las condiciones que siguen:

Primera. Que se compromete á pres tar sus servicios en la oficina de la ciudad de Tulcán, en unión de su hermano Ramón Albán en calidad de ayudante.

2ª Que á más de los servicios como telegrafista, correrá á su cargo el cuidado de la reparación de la línea desde el Chota hasta Rumichaca, límite con Colombia y la compra de postes para reponer los que existen cuando sea necesario, por manera que el Supremo Gobierno dará sólo el alambre y aisladores cuando sean necesario.

3" Que tanto por los servicios como telegrafista, ayudante, dos reparadores, compra de postes, jornales de peones, el Gobierno satisfará ciento cincuenta sucres mensuales, que serán pagados en la Tesorería de Ibarra ó Quito del primero al dos de cada mes.

4ª El presente compromiso durará el tiempo de dos años contados desde que

el Gobierno acepte. 5º Que se obliga en todo lo relaciona-do, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Telégrafos.

6ª Que los gastos de traslación á Tulcán, serán de cuenta del Gobierno; así como los de regreso á su país.

7ª Que si el Gobierno acepta el pre sente contrato se elevará á escritura pública.

Ibarra, Julio 7 de 1888.

Alejandro Albán.

Ministerio de Hacienda.-Quito, Julio 11 de 1888.

Póngase en licitación el servicio telegráfico aludido, sirviendo de basa la presente propuesta, y al efecto publíquese en el Periódico Oficial.

Salazar.

ESTADO DEL "BANCO DEL ECUADOR" EN JUNIO 30 DE 1888.

Activo.

Caja:

En plata y oro se-	
Hados\$ 708.247.41	
, letras por cobrar 51.120.38 , billetes del Ban-	
co Internacional 61.109	820,776.7
Inventario	41.200.4
Gobierno del Ecuador	1.085.731.3
Cariera	1.897.068.1
Cuentas corrientes deudoras	140.188.6
Cuentas corrientes, bonos y de-	
pósitos en el Extranjero	1.225.572.1
Municipalidad	80.800
Bonos to Ota Gobierno del	

50.400. Gastos generales..... 15.531.19

\$ 5.481.171.66

Pisito.

Capital pagado . . Fondo de reserva 1.200 80,291.31 Depúsitore

50.856.95 En cuentas co-547.153.87 1.731.675.14 doras

> \$ 5.481.171.66 S. E. ú O.

Guayaquil, Julio 3 de 1888.

res (saldo).....

Por el Banco del Ecuador, E. M. Arose ena .- C. A. Aguirre .- Gerentes,

BANCO ANGLO-ECUATORIANO

ESTADO EN 30 DE JUNIO DE 1888.

Activo

. [Ca]a:	
En plata y oro sella-	
dos\$ 22.948.19	
"Chekes y Billetes de	
" Letras por cobrar 3.120.36	40.961.7
Obligaciones por cobrar	85.802.9
- Cuentas corrientes deudoras	14.417.9
Enseres	2.054.5
Gastos de instalación	9.897.0
Bonos y títulos	40.000
Varios	7.043.8

\$ 200,178.17

Pasino.	
Capital Billetes en circulación	76.164
Cuentas corrientes acreedoras Depósitos á plazo y á vista	22.278.74 626.80
Fondo de reserva	4.000
Varios	17.108.63

\$ 200.178.17

Por el Banco Anglo-Ecuatoriano.—Los Gerentes.—M. J. Kelly.—M. Gustavo Ro-

Son copias.—El Subsecretario, Ga-briel Jesús Núñez.

Congreso Constitucional del año de 1888

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del miércoles 4 de Julio.

Asistieron los HH. Sres. Presidente, Vi-cepresidente, Aguilar, Chiriboga, Echeverda Llona, Espinel, Fernández Madrid, Ilmo. León, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Pólit, Ponce, del Pozo, Sa-maniego, Serrano, Veintimilla y Viter. Abierta la sesión á la 1 de la tarde, se

aprobó el acta de la anterior. Luego se dió cuenta de la solicitud hecha

por D. Francisco Pacheco, y transmitida por el Ministerio de Guerra, para que se le reco nozca el grado y efectividad de Capitán de nozca el grado y efectividad de Capitán de Navío á él conferido por el Gobierno del General Veintemilla; sobre esta petición ordenóse que abriera informe la Comisión de Guerra, así como sobre otra suscrita por varios ciudadanos del Guayas, para que no se atienda á las indicaciones del Comandante General de Guayaquil y se conserven las compliantes de por diferente de Guayaquil y se conserven las compliantes de que de forma de la compliante de Guayaquil y se conserven las compliantes de que de forma de la conservencia del la conservencia de la conservencia de la conservencia de la conservencia del la conservencia del la conservencia del la conservencia del la conservencia exenciones de que disfrutan, respecto á guar-dias nacionales, los trabajadores del campo chas nacionaies, los tratogaciores del campo. La del Gobernador y del Cura de Guaranda, para que se permita la introducción libre de derechos del zinc destinado à la cubierta de una glesia que allí está construyéndose, pa-só al estudio de la Comisión 2º de Peticiones; y á la 1º de igual clase, la de D. José María de la Tors, cacaminada à pedir Jubilación por haber servido cuarenta y cinco años en

varias oficinas. En seguida la H. Cámara, en vista de la solicitud escrita del Ilmo. Sr. Iturralde, le concedió licencia para no asistir à las sesio-nes hasta que se restablesca su salud. Presentado este informe de la Comisión

Eclesiástica, se aprobó.

"Exemo. Schor: - Vuestra Comisión Eclesiás

A este respecto dijo el limo. León que en lutulo XVIII, tratado II del Código Militar el presupuesto general de gastos se habían y se verá que los Comanifaires Generale destinado en el año anterior \$3.000 pero la dichea precisamente resulte en las capitales enfección de las iglesias deratidas en la diós cualque el Gobierno le había entregado ya \$3.000, pero que esperaba cobrar el resto hasta Enero; siendo, por lo demás, muy insuficiente para el objeto deseado aquella cantidad, solicitaría se voiase otra vez en el nuevo presupuesto; prometía auxiliar à la parroquia de Achupallas con \$1.000, para la reconstrucción de su iglesia; pero en el presupuesto no podía asignarse á cada parroquia una suma determinada, sino una cantidad en globo para un mismo ramo.

Introducido entonces el H. Señor Mínistro de la Guerra para la 3º discusión del pro-

rto de la Guerra para la 3ª discusión del pro-yecto que restablece el cargo de Inspector General del Ejército, se leyó el citado pro-yecto, así como este informe de la Comisión.

"Exemo. Señor:-El Decreto Legislativo de de Agosto de 1885 suprimió el destino de Ins-"Exemo, Señor:—El Decreto Legislativo de 4 de Agoat de 183 suprimió el desuno de Inspector General del Ejército, dejando à cargo de los Comandantes Generales en sus distritos el ejercicio de las funciones detalladas en el título 16 tratado 2º del Código Militar, en conformidad con lo que dispone el artículo 5º (título 18 del mismo Código.

Según este artículo: "Es de cargo de los Comandantes Generales cuidar de la instrucción y disciplina de los cuerpos, y ejerce la inspección de los que estuviasen bajo sus órdenes, efectuándola cada tres metes, y extraordinariamente cuando fuere necesario".

Estando, pues, los Comandantes Generales en-

cuando fuere necesario. Y extraordinariamente cuando fuere necesario. Estando, pues, los Comandantes Generalessencargados de inspeccionar el Ejército en sus respectivos Distritos, el Congreso de 1883 tuvo por conveniente suprimir el destino de Inspector General, consultando la conomía en los gastos, sin destender por esto á la buena organización, instrucción, disciplina y servicio del Lifertiro. En esta vitrud, opina la Comisión, que no debe derogarse el mencionado Deretto.

Este es el dictamen de la Comisión, que lo somete à vuestro ilustrado jurico. —Quito, 4 de Julio de 1888.—Nájera.—Paredes.—Del Pozo".

Leyéronse también los artículos que se trataba de derogar en el decreto legislativo de 1835, y el acta del Senado en 13 de Julio, cuando se discutieron. Terminada la lectura, el H. Nájera dijo: "El empleo de Inspector General del Ejército, que suprimió con razón el Congreso de 1885, no se había co-nocido en nuestra República, si bien en el Código Militar había un título consagrado dese Jefe. Bien se comprende que ese car-go era inútil y superfluo, desde el momento que el mismo Código impone á los Comanque el mismo Código impone á los Coman-dantes Generales el deber de inspeccionar el Ejército en sus respectivos distritos. No re cuerdo, pues, haber conocido á este Jefe am cuerdo, pues, haber conocido a este Jele am-bulante, cuya obligación fuese la de estar re-corriendo continuamente el territorio del Ecuador de Norte á Sur y de Oriente á Occi-dente. El Congreso de 1885 tuvo además el propósito de ahorrar un gasto cuantioso, y a que el Jefe de que hablamos no puede ser sino un General ó Coronel. Entre las ra-cores alegadas por el H. Señor Ministro, es nones alegadas por el H. Señor Ministro en su informe, se encuentra la de haber sido la su informe, se encuentra na de naoci sanches supresión de ese cargo contraproducentem; por cuanto, debiendo residir los Comandan-tes Generales en las capitales de sas distritos, al salir ellos á visitar el Ejército, habría que nombrar otros que desempeñen sus funcio nomo a orros que tescanpenen sa rancio-nes accidentalmente, de suerte que podría haber seis Cornandantes Generales á un tiempo. Esto no ese exacto y se parte de un falso supuesto, cual es la obligatoria residencia de los Comandantes Generales en las ca-pitales de sus distritos; antes bien les cumpitates de sus instrios; antes tien de cuip-ple salir en ciertas épocas à recorrer las guar-niciones de su jurisdicción; para reemplazar-los en Guayaquil y Cuenca, pueden muy bien nombrarse Comandantes de armas; y en Quito puede hacer sus veces el Ministro. Por lo demás, el cimpleo de Inspector General será bueno en los grandes ejércitos, no para sera bueno en los grandes ejercitos, no para el pequeño que tenenos, en el cual es del todo innecesario y de mero lujo". El H. Señor Presidente recordó, para ilustración de la H. Cámara, que no hacia mucho que, durante la Presidencia Interna, había sido noinbrado Inspector un Coronel; y después, en la última Administración, un General.

tima Administración, un General. El H. Señor Ministro contestó: "Dos ar-gumentos son los que se oponen al restable-cimiento del Inspector General del Ejército; imiento del Inspector General del Lahorro y la inutilidad del cargo. Respec-haré notar que la situación etanorro y la mutilidad del cargo. Respec-to à lo primero, haré notar que la situación económica de la Nación ha mejorado consi-derablemente, y ya no está en el caso de ha cer estos pequeños ahorros, sobre todo tra-tándose de conseguir un bien mayor; unas veces son necesativos los ahorros, toras como en la presente perjudiciales; diversas son las circunstancias actuales y las oue mediahan en l en la presente perjudiciales; diversas son las circunstancias actuales y las que mediaban en 1885; así, pues, ya no tiene razón de ser el decreto que descamos se derogue, en el que se suprimió un empleo de tanta importancia como el del Inspector General. Y que estim-portante, voy á probarlo. Se ha dicho que

titulo XVIII, tratado II del Código Militer, y se verá que los Conantintes Generals deben precisamente resolti en las capitals de sus distritos, y cuanto salen de ellas puntas su caracter y mando, seran jefes en comissa o cualquier otra cosa, pero y a no san Comandantes Generales: niego, pues, absolutamente que con el titulo de tales puestas ellos inspeccionar las guarniciones ó cuepes de Ejérato que se hallen en sus dendrans, fiera de las capitales. Así el Comandanso General de Quito no puede trasladarse con escobjeto al Carchij ni el de Guayaqui à Mando. Otro error en que se incurre es el de creer que los Comandantes Generales están en aptitud de investir el carácter de Inspectores Generales, y ejercer sus funciones. Cabalmena de las más delicadas y trascendentales, te una de las más delicadas y trascendentales. trenerales, y ejercer sus funciones. Cabalmen-te una de las más delicadas y trascendentales es la vigilancia sobre los mismos Comandan. tes Generales: el Inspector ejerce una fiscal-zacion verdadera, tiene obligacion de oir la quejas y denuncios de los ultimos soldados. y declary y definitions de los ultimos solidado, visita los parques y examina el armament registra las cajas militares, y sobre todo el tablece la uniformidad de las maniobras y l disciplina en toda la República. Nada el esto puede hacer un Comandante Gener que, según la expresa disposición del coda go, no puede moverse de la capital de sa distrito; cuando más, alcanza á visitar los cuarteles de su residencia; y en todo caso el criterio personal de cada Comandante inflaye poderosamente en su propio distrito, y so se consigue de este modo la uniformidad que debe establecer el Inspector. Tampoco e cierto que puedan reemplazar á los Coman-dantes Generales los Comandantes de Armass donde existen los primeros, no pueden nombrarse los últimos según el Codigo; os indispensable nombrar un Comandante Ge neral interino, cuando el propietario se de su residencia; y si éste conserva su titule vienen a duplicarse los cargos, y tenemos por decirio así, un Comandante General re aidente y otro trashumante. No niego que el Ministro de Guerra pudiese de oficio hacer las veces de Comandante General en Quito; pero ni la ley se lo prescribe, ni sus o-upaciones especiales se lo permiten. Aléo-upactiones especiales se lo permiteo. Al-gase que nuestro Ejército es pequeño, y que el cargo de Inspector General no conviene más que á los ejércitos poderosos: mas, ai deseamos tener bien disciplinado y adiestra-do mestro Ejército, initienos en pequeño lo que países mas adelantados hacen en grande, En 1885 citaba ya a Chile, cuyo Ejército está vigilado y uniformado por un Inspector General: unes hien agregará que no sólo esta vigitato y untormado por un Inspecto Generat; pues, bien, agregaré que no solo el Ejercito de linea, sino tambien la gua-dia nacional se halía bajo la vigilancia de un Jefe de esta clase. Entre nosotros no ha si-do tan desconocolo este cargo, como se ase-gura; fue Inspector del Ejercito, en años pagura; ute inspector del Ejercito, en anos sados, el General Darquea; lo han sido utinamente, el Coronel Aguirre y el General Landázuri. Que esta inspeccion se niciese bien ó mal, no entro por ahora à averiguario, pero si afarmo que mombrado un Jefe sagar, unteligente, adecuado para este destino, no sólo mejoraria inmensamente el Ejército, sino que se evitarian hasta las revoluciones: este empleo es esencial para el orden público. Da grima ver mutilado el Codigo Mi-itar de uno de sus títulos más necesarios y espléndidos; se ha privado al Ejército de quien, a deor ventad, equivale en tiempo de paz à lo que es el General en Jefe en tiempo de guerra

El II. Nájera: "Si hemos de atenernos à El H. Nájera: "Si hemos de ateacros à lo que dice el H. Señor Ministro, la buena organisación, la disciplina del Bjército, la uniformidad del armamento y las maniobras, todo depende del Inspector General. De uerte que, todo el tiempo que no hemos tenido Inspector General, el Ejército ha marchado pésimamente; si, por el contrario, sa organisación y pericia han sido buenas, no es indispensable el destino que se quier ros tablecer. De este dilema no es posible salir. Por otra parte insisto en que los Comandantes Generales no solo pueden, sino que des Por otra parte insisto en que los Comandan-tes Generales no solo pueden, sino que de-ben dejar sus residencias ordinarias para vi-sitar sus distritos; de otro modo no podição cumplir con el art. §º del fitulo XVIII, tra-tado II del Código. Para reemplarados durante su ausencia, repito que, basta el Mi-nistro de Guerra en Quito, el Comandante de Armis en Guayaquil, donde puede nom-brarse uno según el Código y en Cuenca no habría inconveniente en establecer otro para estos casos."

ra estos casos". El H. Senor Ministro: "Con el nombramiento de Comandantes de Armas, subsiste miento de Comandantes de Armas, subsiste la dificultad que se presentabat tenemos, ca réceto, seis jetes en los tres distritos y el alo-rro es nulo ó insignificante. Vuelvo a decir que en Guayagud no hay Comandante de Armas. Se arguye que el ejercito ha sido bueno, sin Inspector General; pues bien, con cuta inspecion será nejor: he allí la unaca consecuencia legitima que debe dedicirio del dileun del II. Senador preopinante. No cres-rese un treba que musir e servicio por requir-

CUADRO SINOPTICO

de causas despachadas y pendientes en los Tribunales y Juzgados de la República desde el 1º de Julio de 1887 hasta el 30 de Junio del año que rige.

		CRIMINALES.				FISCALES.				CIVILES.				MERCANTILES				
		Despachadas. Pendientes.			Despachadus. Pendientes.			tes.	Despachadas. Pen lientes.			entes.	Despachadas. Pendientes.					
CORTE S	UPREMA DE JUSTICIA	127	127	12	12	5	5	1	1	104	104	60	60	4	4			312
Distrito judicial de quito.,	Corte Superior de Onito. Jurgado Ive Letras de la provincia del Carchi. Jurgado Ive Letras de la provincia del Carchi. 2º de de Letras de la provincia de Imlabura. 1º Municipal de Taleán. 1º Municipal de Taleán. 1º de Otavalo. 1º de Otavalo. 1º de Otavalo. 1º de Cotavalo. 1º de Letras de la provincia de Pichincha. 2º de "de "de "Goyambe. 1º Municipal de Coyambe. 1º de Quito. 1º de Quito. 1º de Quito.	250 17 2 31 6 4 3 6 1 59 56 7 2 13 11 14		22 32 4 60 9 6 4 5 5 468 107		1		3		253 5 3 7 24 2 5 6 4 4 4 4 3 3 102 110		6: 41 27 17 31 8 7 4 2 2		1 40		12 4 1 3 1		
	de Mejja. 22 de Mejja. de Letras de la provincia de León. 12 Municipal de Latacunga. 23 de de "12" de Pujill. 24" de "12" de Pujill. Corté Superior de Riohamba. Jurgalo de Letras de la provincia Chimborazo. 25 Municipal de Riohamba. 26 Convalar de Comercio. 27 Municipal de Guano. 28 de "10" de Alausi. 29 de "10" de Alausi.	16 2 62 4 8 157 50	564	23 129 7 6	1.065	3	7	2	14	131 111 6 32 93 3 3 136 18 22 8 13 14 8	Sog	197 9 12 23 49 8 2 46 39 42 10 18 13	832	13	103	9	80	3-474
Distrito de rioranda	r? de Colta. 22 de de Letras de la provincia de Tungurahua. 1º Municipal de Ambato. 22 de 1º de Pelileo. 27 de Pelileo. 29 de 20 de 1º de Pelileo. 20 de 1º de Pelileo. 21 de Pelileo. 22 de 22 de 23 de 24 de 25 de 26 de 27 de 27 de 28 de Carcanda. 29 de Chimbo. 20 de Carcanda. 20 de Carcanda. 21 de Chimbo. 22 de Carcanda. 23 de Carcanda. 24 de Carcanda. 25 de Carcanda. 26 de Carcanda. 27 de Carcanda. 28 de Carcanda. 29 de Carcanda.	14 52 2 1 1 6 3 3 14 1 1 7 6 3 3	348	4 5 3 115 2 15 8 5 3 1 29 2 1	375		4	1	3	8 21 13 37 31 7 4 4 10 2 15 13 10 6 4 7		9 13 11 62 		1 2 2 2 13 4 3 3 1 1	48	7 1	35	1,568
Distrito judicial de cuenca (Corte Superior de Cuenca. Juzgado 17 de Lettras de la provincia del Azuay. 20 de de la provincia del Azuay. 19 Municipal de Cuenca. 21 de	199 69 190 5 36 2 58 16 5 3 1 7 7 2 2 1		9 373 158 11 10 6 6 333 7 3 20 10 10 10 28 11 10 4 8	373	3		1 1 1		24 86 17 2 1 23 12 6 3 8 5 17	384	55 159 38 5 33 23 177 5 15 29 25 4	371	3 r		4 		
Distrito judicial de loja	Corte Superior de Loja. Juzgado de Letras de la provincia de Loja. 12 Municipal de Loja. 13 de	54 108 7 1 3 5 4 4 10 3 5 1		17 430 5 4 22 22 22 9 9 1 1	1.022	2 10	5	12	4	2 39 23 4 15 12 1 16 4 4 4 2 3	311	23 51 24 31 58 3 3 3	421	2		18 1 2	6	2.370
Dist. Judicial de guavaquil.	Corte Superior de Guayaquil. Juzgado 1º de Letras de la provincia del Guayans Consultar de Comercio 1º Municipal de Guayaquil. 2º de 1º de Yaguachi. 2º de 2º de 1º Municipal de Machala. 2º de Letras de la provincia del Oro 1º Municipal de Machala. 2º de Babaloyo 2º de Baba	242 66 193 1 4 5 1 4 1 1 3 2	207	187 1.560 426 28 6 7 4 20 1	576	3 3 3	12	2 18 3	15	166 98 100 20 2 2 2 2 18 26 6 7 7 7 7 7 7 3 21	124	466 102 131 37 4 8 20 28 4 5 1 1 7 122 48	225	56 46	4	94 3	22	1.18
	Del Ia de Enero al 30 de Abril de de 1888 Corte Superior de Potroviejo. Del 1º de Mayo de 1857 al 30 de Abril de 1888 Juzgado de Letras de la provincia de Manabí. En los siete cantones de este Distrito. Total de causas.	38 38 14 18	530 70 2.443	248 379 175	802 6.201		6	I	23 3 63	7 f t	499 35 2.666	91 147	919 238 3.066	5	6	10	201	4.62 1.16

NOTA.—Además de los trabajos expresados en este cuadro, el Tribunal se ha cepado en la edición de los Códigos Civil, Panal y de Enjuisicantes en meteria esiminal, ha rescelho coutro conquina como presente de la porta de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de

el restablecimiento del Inspector General". I sión ni de terrorismo; sólo los soldados que fa que da el H. Señor Ministro al art. 1º del títolo XVIII pagat con el tecor literal del art. 5º de mismo título: si el Comandantis General debe inspectornar los cuerpos dei ejército y las provincias que están bajo su mando, elaro es que puede ausentarse de la capital de su distrito para visitarlo. El señor Ministro de l'acienda se deduce, no que se ha duplicado la suma de los ingresos. En lo tocante á la capital de su distrito para visitarlo. El del su distribución relativa de la Hacienda pública, cualquiera comerciante sabe que ella no de-Señor Ministro hace caso omiso ó desprecia por completo el ahorro que hizo el Congreso por completo el ahorro que hizo el Congreso de 1855; no me parece que nuestra situación rentística sea tan desahogada y próspera, para hacer gastos inútiles y costear empleados, de pomposo séquito y alta categoría. Per lo denás no nos amenaza ningún enemigo exterior, guardamos buena armonía con nuestros desalmos y nuestro ejércilo, tal como es, terior, guardanos buena armonía con mes-tros vecinos; y nuestro ejército, tal como es, basta y sobra para debelar à los infelices montoneros, con quienes apenas si se han trabado dos combates serios en estos cuatro años, siendo los otros nada más que simples tiroteos é persecuciones al través de la mon-taña. Serta mucha vanidad querer compe-tir con Chille é imitarlo en todo, cuando las rentas de esa floreciente República pasan de 45 millones y las nuestras apenas alcauzan á 4. Y eso que no se trae á la cuenta los ecu-to millones de deuda que nos lega la última administracción. En suma, sería un lujo faa-tistico y ridiculo, gastar inútilmente en el tástico y ridículo, gastar inútilmente en el ejército, cuando nos faltan escuelas, caminos, ospitales y tantas obras á que debemos nder de preferencia".

por el H. Señor Ministro, asegurando que en lus capitales de los distritos no habia Comandantes de Armas, y que en caso de au-sencia de los Comandantes de Armas, sería includible el nombra miento de otros interinos; tampoco se podían trasladar todos los cuerpos del ejército á las capitales, por no permitirlo la situación del Erario ni el buen

servicio público.

El H. Ponce: "Dos causales estimó bas-tante fuertes el Congreso de 1885 para de-cretar la supresión del Inspector General del cictar la supresión del Inspector General del Ejéreito: la economía y la inutilidad de aquel cupleo. La primera fué de tanto peso que el mismo H. Señor Ministro la aceptaba en-tonces y aun consentía en que se suspendie-se el cargo. Acaso ¿ha cambiado tanto la situación de nuestra Hacienda para que nos desentendamos de esta primera y poderosa razón? En realidad el cuadro de las rentas miblinea. urresentado por el H. Señor Minis-miblinea. urresentado por el H. Señor Miniscas, presentado por el H. Señor Minis-e Hacienda es halagüeño; comparándopúblicas. se los ingresos de 1888 con los de 82, se echa de ver que han duplicado, y que en toda esta época se ha notado un aumento gradual. Pee poca se ha notado un aumento gradual. Pe-ro debe advertirse que los egresos también han seguido una escala ascendente, en pro-porción mayor quizás que las entradas. Cuan-do las rentas montaban á dos y medio millo-nes, el cuadro de egresos era de cuatro millo-nes: subjeton las retias á tres villones. nes, subieron las rentas á tres millones, los egresos á cinco; hoy que tenemos cuatro millones de renta, suben los egresos como á nueve millones. ¿Ha mejorado nuestra situación? ¿no es alarmante el déficit de nuestra caja nacional? Parta soli de actor arriver en hacente. el défirit de nuestra caja nacional? Para salir de estos aprietos se han contratado empréstitos onerosisimos: sólo la Sociedad Comercial de Guayaquil ha ganado en primas é intereses más de \$ 200.000, por el milión y medio que ha ido adelantando por pocos meses al Gobierno. Así pues, lejos de ser más desahogada, es más angusticos anuestra situación económica: y subsiste en nuestra situación económica: y subsiste en ser más desahogada, es más angustiosa muestra situación económica; y subsiste en pie el argumento que prevaleció en el Congreso de 1885, para suprimir el destino de Inspector General. Por lo que hace al aspecto militar de la cuestión, me creo incomistante nesa desidieda veno sí me hace, muestante aces desidiedas venos sí me hace, muestante aces de la constante de petente para decidirlo; pero sí me hace mu-cho peso el razonamiento del H. Señor Nájera; y es tanto más evidente, cuanto el mis-mo Gobierno jamás ha nombrado Inspectores perpetuos, sino ocasionales, en circuns-

tancias extraordinarias, y en atención á las cualidades personales de los nombrados". El H. Señor Ministro: "La cuestión financiera prueba mucho más de lo que debe probar; y no hay argumento que valga con-tra la evidencia de los hechos. Si el cuadro del H. Señor Ministro de Hacienda manifierta que las rentas están triplicadas, la situa-ción de la República es tres veces más floreciente. Decir que no ha mejorado esta si-tuación es cerrar los ojos á la luz, y no se compadece esta deducción con la lógica más compadece esta deducción con la lógica más vulgar. Si los gastos han aumentado es por-que ha habido que proveerá necesidades an-tes olvidadas; no se debe, por eso, mirar lo que se gastó, sino lo que se debe gastar. Hoy el ejército cuesta á la Nación unos \$700.00; y es insignificante el aumento por la creación de un Inspector General: si este es de la clase de General, ganará \$ 200 mensuales, con otros \$ 150 para el ayudante y el amanuen-se; hé allí todo el gasto urgente que se pon-

nor Ministro de Flacienta se deduce, no que se la diplicado, sino que se ha duplicado la suma de los ingresos. En lo tocante á la situación relativa de la Hacienda pública, cualquiera comerciante sabe que ella no depende del activo solamente sino de la diferencia entre al activo y el mesivo, se una mepende del activo solamente sino de la diferencia entre el activo y el pasivo: es una mera operación de resta ¿Qué significa este aumento de los ingresos? Que la riqueza pública ha aumentado; que las contribuciones han crecido en igual proporción; que se han planteado mejores sistemas de recaudación, como ha vera lida. ción, como ha sucedido con las nuevas leyes de adannas y de timbres: todo esto lo conneso de nuy buen grado. Pero no puedo desconocer que los gastos han crecido igualmente; que nuestra deuda es mayor, y se acrecienta cada día más con las nuevas reclamaciones. No tenemos, pues, dineros sobrantes para gratos innegaratos; no reclamates para gastos innecesarios; no perdonaría ninguno si se tratase de conservar el orden y la paz; pero no puedo convenceme de que para lograr este anhelado fin como por en-salmo, baste la aparición de un Inspector General; por lo demás, soy el primero en reco-nocer las excelentes prendas de nuestro ejér-

nocer las excelentes premuas accidente, las furido y valeroso".

El H. Señor Vicepresidente: "No es cuestión nueva la que se discute, ya se debatió largamente en el Congreso de 1885. Enton cos oniné vo por la supresión del Taspector ces opiné yo por la supresión del Inspector General: ahora no tengo razón alguna para cambiar de opinion, y todo lo que acabo de oir me confirma en ella. Los Comandantes Generales son inspectores natos de sus disritios, y no es menester otro inspector su-pernumerario: hemos visto los informes de los primeros, que hasta pecan de minuciosos. Dícese que los Comandantes Generales no pueden salir de sus residencias: y no se me podrá mostrar esta prohibición en ninguna parte del Código; nor el contrario de act. «? poura mostrar esta prohibición en ninguna parte del Código; por el contrario, el art. 5º, ya citado les impone el deber de inspeccio-nar sus distritos. Es verdad que algunas vecesse han nombrado Inspectores ocasionavecesse han nombrado Inspectores ocasiona-les; pero jamás los ha habido perpetuos. En estos últimos cuatro años, sin necesidad de eilos, se ha tenido á raya á los montoneros. Indudable es, por otra parte, que los gastos y la deuda de la Nación superan á sus ren-tas; y no es posible permitir empleos innece-sarios de mero lujo, cuando no se pueden pa-gar siquiera los créditos, más urgentes y justos".

El H. Señor Ministro: "Respeto como el que más la opinión de los HH. Señores Senadores, porque es altamente respetable. Pero faltaría á mi deber si consintiera un mo-mento en que los Comandantes Generales pueden libremente ausentarse de sus residencias, cuando la ley manda que ellos permanez can en Quito, Guayaquil y Cuenca; así como ordena que el Presidente de la República no pueda jamás ausentarse de la Capital. Si los Comandantes elevan sus informes, es porque los han formado con los datos que les suministran los Comandantes de Armas, los Jefes de cuerpo y otras autoridades militares. El argumento de la penuria del Tesoro, es trivial; 7 no merece contestación, tratándose sobre todo de la pequeñísima suma de 3000 á 4000 sucres anuales. No existe la contradic 4000 sucres anuales. No existe la contradic-ción que notaba el H. Señor Espinel entre el art. 1º y el art. 5º del título XVIII; las re-glas de interpretación nos enseñan, en efecto, que entre una disposición prohibitiva, clara y terminante, y otra permisiva, oscura é indi-recta, hemos de seguir la primera en todo ca-30. Desvanécese así todo argumento serio que pueda hacerse al integramiento del Có-

digo militar, que miserablemente se ha mutilado' El H. Nájera: "Observe el H. Señor Mi-

El II. Majera: "Observe et II. Senor ani-nistro que no está suprimido el tífulo concer-niente al Inspector General; sino que sus atribuciones nan pasado á los Comandantes Generales, quienes no extienden su jurisdic-ción sólo á las ciudades en que residen, sino

ción solo à las cituades en que resuten, sano á todo el distrito".

El H. Sr. Vicepresidente, insistió en que los Conandantes Generales podían muy bien ausentarse de sus distritos; muy diverso era el caso del Presidente de la República, á et cuso del rresidente de la Republica, à quen la Constitución prohibe alejarse más de cinco kilómetros de la Capital: igual pro-libición no se encontrará respecto de los Comandantes Generales. El H. Espinel di-jo que, aun cuando los Ministros de Estado debían residir en la Capital, podían sin embargo salir á las provincias en el desempeño bargo satir à las provincias en el desempedo de comisiones propias de su cargo; el argi-mento relativo à la escasez de las rentas no era tan trivial y risible como se pretendía; lo risible seria hacer gastos inútiles y de lu-jo, cuando nos faltan mejoras indispensables. otros à 150 para el ayudante y el amanuen jo, cuando nos lattan mejoras indispensables, ase, iné alli todo el gasto urgente que se pondera, una gota de agua en el mar. Debamos par un convencemos de que el dinero gasto, de el ejército que tenia la República para deba de ne el ejército no es dinero derrochado; só lo en el ejército no es dinero derrochado; só lo con un buen ejército se evitan ó vencen clase, sino las de los cuarteles. El H. Pare des advirtió que el inconveniente que se presonada de las cantentes que estina de las cantentes que el inconveniente que se presonada de las cantentes que el inconveniente que el inconveniente que se presonada de las cantentes que estina de las cantentes que esten situadas en las convenientes que el inconveniente que se presonada de las cantentes que esten situadas en las convenientes que esten situadas en las convenientes que el inconveniente que se presonada de las cantentes que esten situadas en las convenientes que esten situadas en las

sentaba por la ausencia de los Comandantes Generales se obviaría, permitiéndose el nales de la República. tes Generales se obviaría, permitiéndose el establecimiento de Comandancias de Armas

establecimento de Comandancias de Armas en las capitales de Distrito. Cerrada la discusión, se retiró el H. Señor Ministro. El H. Señor Presidente agregó, para ilustración de la H. Cámara, que las funciones de los Comandantes Generales se referiar en gran parte ála contabilidad; ellos eran quienes visaban los vales de raciones y otras ordenes; para lo cual debían precisa mente permanecer en las capitales de sus distritos. Consulcada la H. Cámara, se ne-

gó el proyecto discutido. En seguida se aprobó, sin objeción algu Jefe à la brigada de artillería en campaña. El informe de la Comisión fué el siguiente:

"Excmo. Señor:-Siendo necesario que los cuerpos de artillería, en campaña, tengan la mis cuerpos de artificira, en campina, tengan la mis-ma organización que los de infanteria, según lo manificsta en su informe el Señor Ministro de Guerra, debe darse el 4º Jefe de que carece la brigada de artiflería.—Tal es el dietamen de vuestra Comisión de Guerra, salvo el mejor pa-recer de la H. Cámara.—Quito, Julio 4 de 1888. —Nájera.—Del Pozo.—Paredes".

Luego se dió cuenta de estotro informe de la Comisión de Legislación y el proyecto en referencia se puso en 2? debate.

"Exemo. Señor:—El proyecto de ley que ha sido enviado por el Ministerio de lo Interior, referente à la expropiación de terrenos para carreteras y ferrocarriles, ha sido examinado por vuestra Comisión de Legislación, y después de detendo estudio ha accurlado minornaros que es dedictamen, que no debeis aprobar el hencionado por vecto: 1º porque es contacirio à todo principio de justicia, no indemnizar a un propietario, cuando se le priva de una parte de su propiedad contra su voluntad; 2º porque el bien eventual y tardó que reporar, no compensa al perjuicio segura é amedianto que les sonecvienes; 3º porque los ciudadanos que están sujetos à sufirir calimidades que les ocasionas grandes males, de ignal modo pueden disfrutar de los benéficios que les vane ya por el progreso material del país, ya moto puenen distritar de los benencios que les vene ya por el progreso material del país, ya por el desarrollo de la industría y del comercio, y ya por el impulso que los buenos gobernantes dan a las obras pablicas, puesto que el objeto único y excuisivo que debe proponerse un Gobierno, di emprender en una carretera o ferrocarril, es sin durla honeidora à las obras del descripción. un Gobberno, al emprender en una carretera o ferrocarril, es sin duda beneinar à los ciudadanos en toda la Nacion; ma'a importa, pues, dar alguna mayor utilida dal que se le impone el sacrificio de perder una parte de su propiedad; 4º porque ordinariamente las propiedades de la parte mas desgraciada de la sociedad, son tan pequeñas, que la expropiación paede quitar à su dueño todo ó la mayor parte de los terrenos, dejando à ese pequeño propietario en la mendiciada. Finalmente, aun cuand no hubiera los inconvenientes notados, el proyecto es contrario al art. 25 de la Constitución de la República, al art. 25 de la Constitución de la República atilidad, y la ley no puede alteras el precepto constituciónal. Los suscritos respetan, en todo caso, lo que con mejor acierto resuelva la H. Cámara. Quito, julto 4 de 1888.—F. Pólit.

—A, Gómez de la Torre.

ZEI H. Matéus dijo, que eran evidentes las rezones alegadas por la Comisión; el proyecto era contra toda ley y justicia: la propiedad sea pequeña ó sea grande debía garantizarse. Objeto el H. Piedra que el asunto no había de considerarse tan á la ligera: era preciso dis-tinguir los casos en que había realmente perjuicio, y aquellos en que más bien resultaba ganancia para los dueños de los terrenos por donde atravesaba la carretera ó el ferrocarril Replicó el H. Pólit que la última parte del informe certaba la puerta á toda objeción: las demás razones eran también de mucho peso, especialmente si se tenía en cuenta que la delineación de los caminos á menudo se desviaba del trazo científico, por influencias personales, perjudicándose de este mocias personates, perjudicandose de este mo-do á los pequeños propietarios; á nadie, por lo demás, debía irrogarse un daño positivo, en cambio de una ganancia contingente. El H. Páez corroboró lo dicho, haciendo notar 11. Fazz corroboro to dicno, naciendo notar que por de pronto no resultaba ningún beneficio á los propietarios expropiados en
la construcción de ferrocarriles y carreteras.
El H. Piedra explanó algo más su razonamiento anterior, y mostró que muchas veces
los fundos mejoraban considerablemente al
ser atravesados por un camino, el cual apromedaba à mostre e rice estáncia. ser autavesados por un camino, el cuat apro-vechaba à pobres y ricos sin distinción, si-quiera fuese para el trasporte de los produc-tos. El H. Señor Vicepresidente advirtió que tales razones serían oportunas, si- es tra-tase de reformar el artículo constitucional; pero existiendo éste, no había lugar á la me-nor duda, sobre todo si la justicia y equidad salían maltrechos en el proyec<mark>to</mark>. Él H. Ma salían maltrechos en el proyecto. El H. Ma-téus insistió en la negativa del proyecto, manifestando que en el asunto no cabía terminos medios, y el proyecto tenía sus visos de comunismo. Cerrado el debate, se negó

(Aquí el cuadro anexo).

El H. Paredes pidió que volviera á discu-tirse el proyecto relativo al camino de Santa Rosa á Loja, por cuanto de la H. Cámara de Diputados no había venido el que se es-

Siendo ya las tres de la tarde, se cerró la

sion. El Presidente, Agustín Guerrero. El Secretario, Manuel M. Pólit.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 4 de Julio.

Abrióse con asistencia de los HH. Pre-sidente, Vicepresidente, Proaño Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Frei-le Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R, Dávalos León, Vela, Villagómez, Carras-co, Crespo Toral (C.), Arízaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Orte-ga, Noboa, Madrid, Rivera, Sarrade, Manrique y Vinueza.

Se leyó y aprobó el acta precedente, en seguida se dió cuenta de siguiente informe.

"Excmo. Señor:-Las Comisiones de Hacienda reunidas, tomando en conside-

19 Que es necesario reformar la Ley sobre introducción y venta de aguardientes; y

2º Que una segunda reforma daría ocasión á confusiones y dudas; ha teni-do por conveniente formar un proyecto comprensivo de todas las disposiciones vigentes en esta materia, con las nuevas que, á su juicio, deben agregarse. consecuencia presentan, para su discusión, el adjunto proyecto de Ley, sobre impuestos á los licores,—Quito, 3 de Julio de 1838.—Rivera.—Coronel,—Sánchez. —Uquillas.—Noboa,—Samaniego.—Ja-ramillo.—Landívar.—Castillo.—Villagómez".

"EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

DECRETA

la siguiente Ley de aguardientes:

CAPÍTULO I.

Impuestos.

Art. 19 La producción y tráfico de aguardientes son libres en la Republica, previo el pago de los siguientes impuestos:

Art. 29 Los productores de aguardiente no pagarán otro impuesto fiscal, que el de tres centavos de sucre por fitro, sea rualquiera el envase que lo contenga. Este impuesto se cobrará en el cantón del consumo; mas si después de pagado, se llevase á otro cantón para consumirse en él se volverá á pagar el impuesto en el nuevo lugar del consumo.

Art. 3? Los establecimientos donde se venda por menor aguardiente ó licor nacional serán gravados, según su catego-ría, con un impuesto mensual de uno á doce sucres.

Este impuesto será el único con que podrán gravar las Municipalidades, esta clase de licor.

Art. 49 Los establecimientos donde se venda licores, vinos, cervezas ú otras bebidas fermentadas extranjeras, serán vados con el mismo impuesto antedicho, ya se haga la venta por mayor ó menor.

Art. 5? Los establecimientos donde se venda cerveza y bebidas fermentadas nacionales, podrán ser gravadas con un impuesto mensual, hasta de doce sucres.

Art. 69 El impuesto á que se refieren os tres artículos anteriores, pertenecen á las Municipalidades cantonales,

Art. 79 Las Municipalidades con inervención de su Tesorero, harán la clasificación de los establecimientos y acordarán las ordenanzas respectivas para la

dicha Junta, tomando por base la produc ión de cada establecimiento y el ti-po del impuesto, señalado en el art. 22 esta ley.

Pagarán, además, y sea cualquiera el lugar donde se encuentren situadas, el impuesto mensual, como renta numici-pal que señala el art. 3? siempre que se expendan al por menor. Hoor nacional en dichas fábricas

CAPITULO IL

Revandación.

Art, o? Este ramo podrá recaudarse por asentamiento ú administración, gún lo estimen conveniente el Poder Eje-cutivo, ó las Municipalidades.

Art. 10. Las ventas fiscales, se harán en el mes de Diciembre, convocando el Gobernador licitadores con quince ó treinta días de anticipación y ante la Junta de Hacienda, con las siguientes condiciones: 19 Oue no se admitirá postura que sea

inferior al valor del remate precedente Para el asentamiento de los cantone en que se hicieren por primera vez, se to-mará por base el mayor rendimiento nual en uno de los últimos años:

2º Oue se hará por años económicos completos:

Cuando hubiere transcurrido una par te del año, el arrendamiento se hará só-

to hasta que termine: 3º Que los rematadores darán caución á satisfacción del Tesorero ó Colector de

rentas. 4º Que la pensión se pagará por divi-

dendos mensuales; 59 Que los remates no producirán efec-

tos sino después de aprobados por el Poder Ejecutivo. Cuando la Junta de Hacienda crea con-veniente podrá autorizar al Jefe Político

y al Colector del respectivo cantón, para que efectúe el remate.

Si el rematador ó garante se negaren á firmar el pagaré ó se ausentasen sin fir-marlo, se tendrán por vencidos los plazos y se procederá á cobrar el valor total del año.

El detrimento de las rentas por caso fortuito ó fuerza mayor que sobrevenga, después de hecho el remate, será de cuenta del asentista.

La demora en el pago de los dividendos causa el interés mensual de 1 % lo á favor del fisco.

Las mensualidades serán pagadas al

principio de cada mes. El mes principiado se tendrá por concluído en el cobro de este impuesto.

Art. 11. Los rematadores tanto de la destilación, como de la introducción y venta, no podrán impedir que otros des tilen, introduzcan ó vendan aguardiente: pues por el remate, sólo les corresponde el derecho de cobrar el impuesto que gravita sobre los aguardientes, sin que en ningún caso puedan monopolizar la destilación ó venta.

Art. 12. Ora porque los postores del impuesto fiscal no llenen las condiciones antedichas, ora porque disponga el Ejecutivo poner el ramo en administración, los agentes del fisco procederán á la recandación directa.

Art. 13. La duodécima parte del pro-ducto del impuesto fiscal, se deatina á la conservación y fomento de los "Hospi-tales de San Lázaro".

CAPITULO III.

Disposiciones generales.

Art. 14 Son productos de aguardien. tes los que hacen la fermentación y destilación de cualquiera sustancia para extraerlo, sea el que fuere el procedimiento y la forma que se empleen.

Art. 15. Quedan abolidas las aperturas y el terno en el remate de rentas fis-cales, municipales y de los diezmos. Quedan abolidas las apertu-

Art. 16. Con la renta de aguardiente de cada provincia se coateará de preferencia, la instrucción primaria de la misma, negún el presupues

Art. 17. La fabricación ó venta de vinos nacionales será libre de todo gra-

tidad que fije la Junta adminis rativa pro- desde esa focha quedarán derogadas to- dad de las Señoras de la Asociación pa- que con una pequeña dotación no será

desile esa tseha quedarân derogadas to-dad de las Señora das las leyes, sobre destilación y venta de aguardiente, y reformado el N? 3º del temente utilizada, art. 73 de la Lev de Régimea Municipal.
Dado en Quito á 3 de Julio de 1888.— el aprobado, enton Rivera – Coronel. – Sánchez — Uquillas.— la composado, enton divar, —Castillo.—Villagónez".

Considerado en 1ª discusión el provecto que antecede pasó á 25

Abierto el tercer debate sobre el pro-yecto que autoriza al Poder Ejecquivo á cooperar hasta con \$ 6,000 para la construcción del camino de Chillogallo, y leido el artículo único de dicho proyecto, el H. Coronel dijo: soy muy decidido por toda obra pública que se trabaje en la República porque quiere decir el pro-greso y adelanto del país, especialmente en sus vias de comunicación; pero me choca la forma en que está el provecto. La ley de gastos vota una cantidad para obras públicas y el proyecto en discusión autoriza al Ejecutivo á gastos hasta \$ 6.000 en el camino de Chillogallo. Co-nocida la necesidad de la construcción de ese camino el Ejecutivo aplicará á ella la suma que sea necesaria, y desde que público está obligado á consel Poder truir ó refeccionar las vias de comunica-ción, es inútil la autorización. Solo por ste motivo negaré mi voto al proyec

El H. Hidalgo: No hay razon para que choque al II. preopinante el que el artículo que se discute autorice al Ejecutido emplear hasta \$6000 en la construcción del camino de Chillogallo, porque si bien es cierto que en la ley de gastos se vota una cantidad para obras públicas, el proyecto no hace otra cosa que determinar la cantidad que el Gobierno aplicará á esa obra, sin podes excederse del límite señalado; y si por el contrario gastar menos de los \$ 6.000 Cerrado el debate, fué aprobado el ar-

tículo, y puesta en discusión la parte motiva del proyecto, íné negada. Discutidos en segundo debato, pasa-

ron à 3º los siguientes proyectos : el que concede indulto general à los presos y retenidos por delitos políticos, debiendo para tercera discusión informar las comisiones de Legislación: el que establece Academias nacionales en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil: el que crea fondos para el colegio de niñas de Ambato; y el derogatario del decreto de 13 de Agosto de 1887; el que establece un colegio de niñas en la ciudad de Ambato; y el derogatorio les que afecten la hogra de las familias, del decreto de 13 de Agosto de 1887, ó á las infracciones comprendidas en el sobre reciprocidad concedida á las nacio-título 89 del libro 29 del Código Penal. nes que declaran válidos los títulos y diplomas profesionales conferidos por las Universidades del Ecuador.

Puesto en tercera discusión el proyec to que vota la suma de \$10,000 de la cuota decimal que percibe el Gobierno para la Asociación de Señoras de la Caridad, establecida en esta Capital, y leido el art. 1º, el H. Madrid dijo: que la causa de los pobres no necesita defen-sores, pero como no basta que se haga un bien positivo á esta clase desgraciada y menesterosa, sino que conste que la Nación por medio de sus representantes mira con simpatia la abnegación con que las señoras de esta Capital han tomado á su cargo la humanitaria y laudable labor de socorrer á los desgraciados, esperaba que el proyecto sea aprobado en su totalidad. En efecto, puesto al voto el articulo fué aprobado.

Leido el articulo 2º el H. Coronel ob-

servo que el artículo debía determinar expresamente que los \$ 10,000 se empleen en la adquisición de una casa para isilo de los pobres, una vez que este es el objeto que se propone la Asociación como lo ha oido á la Señora Vicepresidenta de ella; y que le parece que sería odioso exigir cuentas à la Asociación, desde que es conocido el objeto al cual se aplicarán los \$ 10.000.

El H. Crespo Toral (C.) opinó: no ser conveniente que se determine el objeto en que se han de emplear los \$ 10.000, porque aquello embarazaria la acción de ra esperar que esa suma será convenien-

Votado por partes el artículo fué todo el aprobado, entonces el II. Salazar solicitó su reconsideración fundándose en que sería más adecuado que la cuenta que debe rendir la Señora Presidenta de Asociación, la presente ante la autoridad eclesiástica que es la que gobierna esta clase de asociaciones de beneficencia, y no ante el poder civil. Con-sultada la H. Camara, negó la reconsideración; y en consecuencia se mandó pasar el proyecto á la H. Cámara colegisladora

Siguiendo el orden del día, se puso en Siguendo el orden de l'ora, se puso en tercer debate el proyecto que establece un archivo para el Poder Judicial, y succesivamente fueron aprobados los artículos 18, 28, y 39 y al discutirse el Nº 119 de este último artículo, el H. Salazar le deber impugnó apoyándose en que el deber que se trata de imponer al archivero de publicar quincenalmente un resumen de las causas despachadas por la Corte Suprema debía ser propio del Secretario de ese Tribunal Supremo, puesto que ese empleado es el que con conocimiento perfecto del despacho del Tribunal y por el estudio que hace de los procesos es el único adecuado para formar un exacto resumen de las causas despachadas; que por lo mismo el inciso que se discute debe figurar en el Código de Enjui mientos civiles entre los deberes del Secretario de la Corte Suprema.

Acojiendo esta indicación el H. Egas, con apoyo del H. Villagómez, hizo esta proposición que fué aprobada: "Que el inciso 11 diga: publicar la razón men-sual, determinada en el inciso anterior, los acuerdos dados por la mencionada Corte y un resumen de las causas despachadas per ella, determinando con claridad y presición las acciones y ex-cepciones, los nombres de los litigantes ó acusados y la copia literal de las resolusiones dad s en las tres instancias. Este resumen pasarán al archivero los Secretarios de la Corte Suprema". En seguida el H. Villagómez, obser-

vando que bay ciertas causas civiles y criminales que no convienen sean publi cados por la imprenta por comprometer la honra de las familias, ó ser contrarias al puder, hizo la siguiente moción, apoyado por el H. Egas: "No se publicará el resumen de que habla el inciso, cuando las causas se refieran á los asuntos civi-Puesta en debate el H. Freile dijo: "Estoy por la proposición, perque la honra es más estimable que la vida y porque no sería digno que la imprenta se ocupara de desgarrar la honra de las personas que cometieran ciertas debilidades, á las cuales deben cubrirse con dens, ve-lo". Aprobada la proposición, el H Egas, con apoyo del mismo H. mez, hizo esta otra que tamore i me aprobada: Que se agregue al artículo el siguiente inciso: Publicar las sentencias dadas por el Tribunal de Caerras y las actas de sus sesioaes, igualmente que los acuerdos, autos y sentencias que, por orden de las Cortes Superiores, remitiesen oficialmente los respectivos Secreta-rios, respecto de asuntos que según la ley no tienen tercera instancia"

En aeguida aprobado el artículo 49 que previene que el archivero ha de ser un abogado, el H. Hidalgo manifestando la inconveniencia de que el archivero tenga el ejercicio libre de la profesión de abogado, por curnto no podrá consa-grarse debidamente al desempeño esmerado de su cargo, teniendo que dividir su atención entre el cumplimiento de los deberes de archivero y el ejerci

de la profesión, hizo, con apoyo del H. Gómez Jurado la 2º proposición: "El archivero no podrá ejercer su profesión". Puesta en debate el H. Salazar la combatió fundándose en que para privar al archivero del ejercicio de su profesión de abogado, era indispensable señalarle un sueldo que compensase debidamento, vinos nacionales será libre de todo gra-vamen fiscal y municipal.

Art. 18. La presente ley comenzará
construirla para asilo de los pobres, y
sus deberes de archiveros, sino la pérdida
construirla para asilo de los pobres, y
sus deberes de archiveros, sino la pérdida
que era mejor confir en el celo y carique sufrirá al no ejercer su profesión, y

facil encontrar un abogado competente

que acepte el cargo.
El H, Hidalgo en réplica, reforzó su anteriores razovamientos y mandesis que pedía obviarse el incomesimote notado por el H. Salazar, señalanda al archivero un sueldo proporcionado á su

trabajo. Cerrado el debate, fué negada la pro-posición; entonces el mismo H. Hidalga, dijo: una vez que se ha negado mi pro-posición dejando al archivero libre el posición dejando al archivero libre el ejercicio de su profesión, es mecanio que el sueldo que se le asigne sea a la menos de unos \$60. Con tal propósio y con apoyo del H. Proaño y Vega bizo la siguiente proposición, "El archivers gozará de la renta de \$60 mensusles". Puesta en discusión, la combatió el H. Coronel porque según el parecer de S.S. no debe determinarse el sueldo de les cembeados en cada lev especial que crisempleados en cada level especial no debe determinarse el suendo de empleados en cada ley especial que erie empleos, sino en la ley general de sueldos; y el H. Proaño y Vega, manifestó, que había apoyado la proposició porque, conocía que un abogado teniendo el ejercicio libre de su profesión estara bien remunerado.

Puesta al voto la mosión fué negida. En seguida fué aprobado el a cul-5º y negados los articulos 6º y 7 y los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas, Villagóm z y Salazar, pidieron consten sus votos afirmativos, aprobado el 8% é inmediatamente el H. Egas con apoyo del H. Salazar hizo la siguiente propo-sición. "El Poder Judicial tendra un periódico cuya dirección estará á cargo del archivero, bajo la inmediata inspección de la Corte Suprema. Para el sus-tenimiento del periódico se asigna la cantida I de \$ 40 mensuales, la cual figu-

rará en los presupuestos". Puesta en discusión el II Vicepresidente observó, que la H. Cámara, para ser consecuente con la negativa de los artículos 89 y 79, debía tambien negar la segunda parte de la proposición, ya que se arguye que no se puede votar una cantidad ó señalar el sue do de un empleado en leyes especiales, si no en la de presupuestos, y solicitó en consecuencia que se vote por partes la mosión. Hecho así, fué aprobada la prinera parte,

y negada la segunda. Los HH. Rivera é Hidalgo, manifestaron á la H. Cámara: el 19 que el H. Uquillas y el 29 que el H. Pino, no po-dian concurrir á las reuniones de la H. Camara, porque el uno tenia en estado de muerte à un padre, y el otro està de duelo por haber fallecido su Señora madre, y que con tal motivo dichos HH. Uquillas y Pino solicitaban la respectiva licencia para no concurrir. art. 34 del Reglamento Interior, y con-sultada la H. Camara, les concedió licencia por ocho dias.

Dióse, luego, lectura del proyecto que autoriza à la Municipalidad de Cuen-ca à imponer una contribución por alum-

l'erminada la lectura el H. Vela; observó que la Municipalidad de Quito ha solicitado también autorización para imponer varias contribuciones, entre cilas ia á la cual se reficre el proyecto; y co mo otras Municipalidades, lo solicitarán también por hallarse en idénticos casos, seria bien que el actual proyecto se re-serve para tratarlo cuando se discuta la peticion de la Municipalidad de Quito. El H. Sr Presidente dispuso que el proyecto pase á las mismas comisiones cargadas del estudio de la representación del Municipio de Quito, y se levantó la

El Presidente, Remigio Crespo Toral. El Secretario, José Maria Banderas.

AVISO.

El Juzgado 3? Municipal, por anto de o de los corrientes, ha declarado abierta la sucesión á los bienes de la Era. Mercedes Quintana.

IMPRENTA DEL GORIERNO.